

**MANUAL LEGAL PARA
EL FUNCIONAMIENTO
DE LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL
DEL ECUADOR**

Manual Legal para el Funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ecuador

Dirección Ejecutiva: **Orazio Bellettini**

Dirección de Desarrollo de Capacidades: **Alicia Arias Salgado**

Dirección de Investigación: **Adriana Arellano**

Coordinación y Revisión General: **Alicia Arias Salgado y Andrea Muñoz Contreras**

Autora: **María Paz Jervis**

Supervisión Editorial: **Yadira Aguagallo**

Diseño e Impresión: **ImaginART**

Primera Edición: 300 ejemplares

GRUPO FARO
Quito - Ecuador,
noviembre 2013

El presente documento puede ser reproducido por el lector si se cita la fuente de la siguiente manera:

Jervis, M. (2013). *Manual Legal para el Funcionamiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Ecuador*. Quito: Grupo Faro.

PRÓLOGO

En los últimos años, las organizaciones de la sociedad civil ecuatoriana han enfrentado una serie de cambios en la normativa que las rige, empezando por la Constitución del 2008 que consagra el derecho a la libre asociación y participación, luego de la cual se han emitido una serie de regulaciones en distintos ámbitos, siendo la más reciente el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, promulgado mediante el Decreto 16, el 20 de junio del 2013.

Esta nueva legislación ha puesto de manifiesto la necesidad de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) de conocer y entender de mejor manera las normas que las rigen en las actuales circunstancias de su ámbito de acción. Tanto las regulaciones, como otros factores de índole social y económica han influenciado en estas organizaciones conduciéndolas a realizar un análisis de mayor profundidad que les permita aplicar la normativa sin afectar sus objetivos primordiales dirigidos al bien común.

Este manual es el resultado un largo proceso emprendido por las OSC para lograr los objetivos mencionados. El trabajo conjunto entre las organizaciones ha demostrado que solo mediante el conocimiento y análisis de las normas que las rigen podrán comprender con mayor claridad el ámbito jurídico que enfrentan en su trabajo diario y, esto contribuirá a que puedan tomar decisiones adecuadas a la naturaleza de las OSC, sus principios y valores.

Debido a la cantidad de normas dispersas en la legislación, el proceso inició con la recopilación de la normativa vigente que fue analizada y clasificada por Grupo FARO. Esta información fue compartida con el Grupo Legal de las organizaciones pertenecientes a la Confederación Ecuatoriana de OSC para que fuera revisada con el objeto de determinar los puntos más relevantes para las organizaciones.

Posteriormente, se realizaron una serie de reuniones y talleres en varias provincias del país con la finalidad de analizar los decretos, leyes y reglamentos vigentes y, recoger preocupaciones de las OSC sobre problemas de aplicación de las normas y sus sugerencias de mejora. En el proceso participaron más de 100 OSC a nivel nacional.

Los resultados de los talleres, la información recolectada y los importantes criterios emitidos se han consolidado y resumido en este Manual que pretende apoyar la reflexión sobre las normativas pero además, guiar a las OSC puntualizando temas y procesos relevantes a ser considerados dentro de las funciones de la organización.

En la elaboración del Manual contamos con el apoyo de María Paz Jervis quien emprendió el reto de relevar la información y presentarla de manera clara y precisa para que pueda ser comprendida por todas las OSC, considerando sus distintos niveles de desarrollo. Además, como parte del Manual se ha incorporado un CD con la recopilación de normativa y algunos modelos de escritos jurídicos que pueden ser de utilidad para las OSC.

Finalmente, expresamos nuestro agradecimiento a todas las organizaciones que participaron en esta iniciativa, a los miembros del Grupo Legal de la Confederación de OSC del Ecuador y a todos quienes participaron en la edición y revisión de este manual. Esperamos que esta publicación contribuya al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil mediante el fomento de un marco jurídico habilitante.

Alicia Arias Salgado
Directora de Desarrollo de Capacidades
Grupo FARO

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I: Conceptos	3
Derecho de participación	3
Derecho de asociación	3
Instrumentos internacionales	4
La legislación ecuatoriana	5
¿Qué son las OSC?	6
Capítulo II: Nueva estructuración para las OSC	9
Decreto 16: Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas	9
Que es el SUIOS? Sistema Unificado de información de Organizaciones Sociales (SUIOS)	10
Subsistema de personería jurídica	10
Elaboración y actualización de Estatutos	11
Patrimonio	13
Disolución, liquidación, inactividad	14
Organizaciones Extranjeras	15
Control	15
Subsistema de registro	16
Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOSC)	16
Subsistema de acompañamiento	17

Capítulo III: Otras disposiciones prioritarias para las OSC	19
Las principales obligaciones tributarias	19
Registro Único de Contribuyentes RUC	19
Pagos y declaraciones	20
El Régimen Laboral y de Seguridad Social	21
Tipos de contratos	22
El voluntariado en la Legislación ecuatoriana	23
Descripción de anexos	25
Bibliografía	29
Abreviaturas utilizadas	30

INTRODUCCIÓN

Ecuador atraviesa un cambio profundo de su estructura social y jurídica. A partir de la expedición de una nueva Carta Política en 2008, se establecieron nuevas reglas para el funcionamiento del Estado y del conjunto de la sociedad, que procura fortalecer valores como la transparencia y el respeto a la ley.

Desde distintos sectores de la sociedad civil se trabajan propuestas para facilitar la adaptación a la nueva estructura jurídica. La sociedad civil - o el tercer sector- contempla aquellas iniciativas que no surgen ni del Estado, ni del espacio privado (entendido como mercado) exclusivamente sino que convergen en ambos espacios promoviendo las expresiones colectivas. Esto incluye: grupos privados, fundaciones, gremios, activistas de derechos de minorías, entre otros.

En el caso ecuatoriano, la sociedad civil se ha organizado mayoritariamente a través de organizaciones no gubernamentales (ONG); aunque en el marco legal vigente no es correcto referirnos a ONG¹ para hablar de las organizaciones de la sociedad civil (OSC).

Desde las OSC se ha recorrido un camino largo y empinado, tanto en el liderazgo de las luchas sociales como en el desempeño propio del trabajo de cada organización en un contexto legal voluble y poco estable.

Las OSC organizadas consideran que las prácticas de transparencia en la gestión y rendición de cuentas son herramientas fundamentales para la acción social y el trabajo ciudadano. Por ello, han juntado esfuerzos para elaborar el presente manual que procura ser una guía en la gestión interna de las OSC y a su vez, una reflexión de algunas de las nuevas normativas vigentes.

El manual contiene tres capítulos: el primero presenta una breve revisión de conceptos, tanto en materia constitucional así como de los instrumentos internacionales suscritos por Ecuador, que garantizan el derecho de asociación y organización de la sociedad civil. Esta sección pretende dar la información necesaria para que los usuarios conozcan los derechos fundamentales que implica este ejercicio ciudadano.

El segundo capítulo se dedica al análisis detallado de la nueva estructura jurídica dispuesta para las OSC, a partir de la expedición del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, Decreto Ejecutivo 16.

El tercer capítulo identifica las principales disposiciones legales vigentes en el Ecuador que regulan las OSC: por un lado se menciona aquellos cuerpos normativos² que contienen regulaciones que afectan a las OSC, para que los usuarios sepan a dónde acudir para las consultas; y por otro se analizan las principales disposiciones que rigen la administración y dirección cotidiana de una OSC.

Este manual está acompañado de un CD en el que se ha recopilado la legislación referente a las organizaciones de sociedad civil y algunos formatos legales, que pueden resultar de utilidad en las actividades administrativas y jurídicas dentro de la gestión de las organizaciones.

NOTAS:

1.- Según el Decreto Ejecutivo 16, las ONG son organizaciones extranjeras, internacionales que también pueden ser parte de las OSCs.

2.- Es importante recordar que la legislación vigente es muy amplia y el objetivo de este documento no es reproducir las leyes, sino presentar herramientas prácticas como fuente de consulta que facilite el trabajo diario en las organizaciones. Además, mucha de la información a la que hacemos referencia en las siguientes líneas, se encuentra disponible de forma digital y en la página WEB de la Confederación Ecuatoriana de OSC www.confederacionecuatorianaosc.org o pueden consultar en la página WEB de Fundación Ayuda por Internet(FUNDAPI) www.guiaosc.org

CAPÍTULO UNO

CONCEPTOS

DERECHO DE PARTICIPACIÓN

Está asociado con el ejercicio de la democracia participativa y los derechos políticos. El concepto se puede aproximar a la posibilidad, que tenemos todas las personas, de ser parte de forma activa en las decisiones que atañen a nuestra sociedad. Tradicionalmente el derecho de participación se ha resumido a los derechos de elegir y ser elegido como una característica de la democracia representativa. Es decir, votar en las elecciones para nombrar a representantes políticos y a la posibilidad de concursar para ser designado en un cargo público. Pero en palabras de Giovanni Sartori (2009), participar va mucho más allá de eso. Participar es ser parte activa de algo y este ejercicio debe ser libre y espontáneo. Si la participación es obligada o impuesta ya no puede ser considerada como tal, sino como el cumplimiento de un mandato.

DERECHO DE ASOCIACIÓN

Es un elemento fundamental y medular en la construcción de sociedades democráticas, libres y pacíficas, pues comprende la posibilidad de organizarse para participar activamente en la vida pública.

Más allá de analizar el alcance del derecho en sentido estrictamente jurídico, contemplado en documentos internacionales y en la Constitución de la República (que lo haremos más adelante), es importante entender la dimensión de este derecho como un pilar de la democracia y del ejercicio de la ciudadanía.

En virtud del derecho de asociación, las personas se organizan en grupos, gremios, partidos políticos y otras expresiones comunitarias para tomar acción frente a los temas que preocupan a la ciudadanía y así tener una voz distinta a la de los representantes del poder formal. Esta asociación es libre, voluntaria y comprende la agrupación para que, a través de la interacción de las personas organizadas, se logren los objetivos planteados. El derecho de asociación se expresa comúnmente en las organizaciones gremiales y en los partidos políticos; es decir, en toda la extensión del derecho de reunión.

Con frecuencia, suele restringirse únicamente en la posibilidad de reunirse con fines políticos y de representación; sin embargo, no se explora la participación desde otros ámbitos más allá de la actividad electoral o proselitista.

El derecho de asociación prevé que las personas se agrupen y así sean parte de los procesos de toma de decisiones sin tener que pertenecer a un partido político ni al Gobierno de turno.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE GARANTIZAN EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Entre los principales documentos internacionales suscritos por el Ecuador, que garantizan este derecho constan los siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 20:
 - 1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
 - 2.- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aunque se refiere exclusivamente a los sindicatos, pero desarrolla el derecho que se protege):
 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:
 - a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

- Convención Interamericana de Derecho Humanos. Ratifica los atributos que como derechos están prescritos en:

Art. 15.- Derecho de reunión: Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad

o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Art. 16.- Libertad de asociación: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Carta Magna dedica el Título IV a la Participación y Organización del Poder. En los artículos 95 al 99 se establece que el ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, es un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Éste derecho se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, mediante la conformación de todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular en la que se debe garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

- Las organizaciones de la sociedad civil desarrollarán alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley. Están facultadas para demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales y demás iniciativas que contribuyan al Buen Vivir.
- Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.
- Se garantiza el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales, que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Además de conceder la facultad de la acción ciudadana individual o colectiva para reclamar ante la autoridad competente por la violación de un derecho o la amenaza de su afectación.

Una de las circunstancias que incrementa la complejidad del trabajo de las OSC es la existencia de muchas otras normas legales que les afectan

de manera directa o indirecta, lo que hace que la normativa se encuentre muy dispersa.

A continuación se presentan algunos de los cuerpos normativos que rigen la actividad del sector³.

CÓDIGO CIVIL, Última Codificación, Registro Oficial del 24 de Junio de 2005, Nro.46

CÓDIGO DEL TRABAJO, Última Codificación, Registro Oficial 16 de Diciembre de 2005, Nro.167

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD), Registro Oficial 19 de Octubre de 2010, Nro.303

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial 30 Noviembre 2001, Nro. 465

LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Registro Oficial del 10 de Mayo de 2011, Nro. 444

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Registro Oficial, 9 de Septiembre 2009, Nro. 22

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Última Codificación, Registro Oficial 17 de Noviembre 2004, Nro. 463

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Registro Oficial del 4 de agosto de 2008, Nro. 395

¿QUÉ SON LAS OSC?

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) son aquellas agrupaciones que surgen para atender intereses colectivos; participar activamente en la vida pública o defender principios y convicciones específicas. Las iniciativas que se plantean desde las OSC son de interés público y se caracterizan porque se promueven desde la ciudadanía y no desde los representantes políticos ni las instancias estatales.

Las OSC no tienen fines de lucro, habitualmente están relacionadas con la investigación y deliberación de los grandes temas nacionales. Las actividades económicas que realizan responden a la gestión de la misma organización.

Las OSC surgen con fuerza en la década de los setentas dentro de la aguda consolidación de la Cooperación Internacional al Desarrollo (CID). Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) surgen como interlocutores paralelos a los gobiernos de los Estados para atender las iniciativas provenientes de los donantes de la CID.

Sin embargo, en los últimos años se ha acuñado más el término OSC porque abarcan un ámbito más amplio. Las ONG⁴ sólo son una parte de las OSC pues los ciudadanos y ciudadanas se organizan en distintos espacios para participar activamente en la vida pública y no exclusivamente como interlocutores de la CID. Esta diferenciación categórica ahora está recogida en la legislación ecuatoriana como se verá más adelante.

NOTAS:

3.- Para facilitar las consultas de los usuarios, el CD de anexos contiene los artículos y disposiciones pertinentes de cada uno de los cuerpos normativos citados en la lista.

4.- El Código Civil ecuatoriano regula de manera general los tipos de OSC. Los artículos 564 al 582 establecen la base legal para la existencia de las organizaciones de la sociedad civil, que se constituyen como corporaciones y fundaciones de beneficencia pública y de aquellas que participan de uno y otro carácter.

CAPÍTULO DOS

NUEVA ESTRUCTURACION PARA LAS OSC

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DEL DECRETO 16?

El Decreto Presidencial No. 16, que entró en vigencia el 20 de junio de 2013, contiene el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Mediante este nuevo reglamento se modifica la estructura jurídica de las organizaciones de la sociedad civil y más aún, se propone una nueva dimensión del derecho de asociación con mayor regulación e intermediación del Estado. El reglamento supone por un lado, la creación de un nuevo sistema de registro de las organizaciones; y por otro la creación de tres subsistemas: (i) personería jurídica, (ii) registro único y (iii) acompañamiento.

Esta normativa establece nuevos requisitos de forma que deben cumplir las OSC, incluyendo a las que ya gozan de personería jurídica, las cuales deberán reinscribirse bajo nuevas condiciones. Asimismo, se establecen disposiciones que rigen el funcionamiento interno de las organizaciones. Finalmente el reglamento dota de una amplia potestad sancionadora a las instituciones del Estado que ejerzan la rectoría.

Desde la entrada en vigencia del Decreto, las OSC tienen un año para cumplir con los nuevos requisitos y adaptarse a las nuevas condiciones que posibiliten su reinscripción y las facultan para continuar realizando su labor.

A continuación se presenta una guía práctica que ayuda a entender las directrices en discusión:

1. Conozcamos el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas

- El reglamento tiene como objetivo poner en marcha el Sistema Unificado de información de Organizaciones Sociales (SUIOS).

- El reglamento rige para las organizaciones sociales, grupos de ciudadanos y ciudadanas que se organizan, ONG locales y las extranjeras que operan en el país.
- Los Art. 3, 4 y 5 señalan que hay cuatro tipos de organizaciones que pueden formarse y que deberán registrarse en el SUIOS: 1) fundaciones, 2) corporaciones, 3) cualquier forma de organización social nacional extranjera, y 4) aquellas organizaciones estatales que se hayan constituido con una finalidad de servicio social y que deseen ser parte de este registro.

¿QUÉ ES EL SUIOS?

Es un conjunto de normas, políticas, documentos, proyectos, recursos, correspondiente a las organizaciones sociales administrado y regulado por el Estado a través de sus distintas dependencias. La rectoría principal se ejercerá a través de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Algunos de los objetivos del SUIOS

- Promover articulación entre las organizaciones sociales.
- Agilizar los procedimientos de registro y control de las organizaciones.
- Transparentar la información de las organizaciones.
- Notificar a los ministerios respectivos cuando las organizaciones incumplan sus objetivos o incurran en prohibiciones para que se tomen acciones.

Los subsistemas:

SUBSISTEMA DE PERSONERÍA JURÍDICA

El Decreto 16 establece una nueva clasificación de organizaciones sociales más amplia que la establecida en el Código Civil y que se resume a continuación:

- Corporaciones: Definidas como organizaciones de naturaleza asociativa, estables, organizadas con un mínimo de cinco miembros y debidamente registradas. Hay tres tipos de corporaciones:
- Corporaciones de primer grado: Aquellas que agrupan a personas naturales con un fin determinado, por ejemplo: clubes.

- Corporaciones de segundo grado: Aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, por ejemplo: cámaras.
- Corporaciones de tercer grado: Aquellas que agrupan a las de segundo grado, por ejemplo: confederaciones.
- Fundaciones: Pueden ser constituidas por uno o más miembros, aunque en su directorio deberán tener al menos tres integrantes. Su finalidad es promover el bien común en la sociedad.
- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras se rigen por sus propias leyes y el Reglamento actúa de manera supletoria. Organizaciones con fines de gestión o control social tales como las veedurías ciudadanas, aplicarán este reglamento de manera supletoria.

Mediante la creación de este subsistema el Estado busca garantizar que las organizaciones cumplan con más requisitos formales que garanticen el respeto a la legalidad y a los principios que rigen el Estado ecuatoriano; estos requisitos están dispuestos en el reglamento y se resumen de la siguiente manera:

ESTATUTOS

- Los estatutos deberán cumplir con unos requisitos mínimos, en su elaboración, contenido y aprobación que están contemplados en los Art. 17 y 18 del Reglamento.

Los requisitos son los siguientes:

- a) Acta de la asamblea general constitutiva de la entidad en formación, suscrita por los socios fundadores y con requisitos adicionales para el caso de que participen personas jurídicas de derecho privado que deben probar su existencia legal;
- b) Los estatutos deberán reunir al menos los 15 requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 17, es decir se estandarizan los estatutos de las OSC;
- c) Acta de asamblea en la que conste la aprobación del estatuto; y,
- d) Copia legible certificada del documento o documentos que acrediten el patrimonio de la organización social en numerario o dinero, en una cuenta de integración de capital; o en especie, mediante declaración jurada de bienes, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las corporaciones de primer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 400 (cuatrocientos dólares de los Estados

Unidos de América);

2. Las fundaciones y las corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD 4 000 (cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las organizaciones sociales conformadas por personas y grupos de atención prioritaria, cuyo objetivo sea la defensa de sus derechos, estarán exentas de acreditar patrimonio.

- Nómina de miembros fundadores indicando sus nombres y apellidos completos, nacionalidad, número de documento y copia del documento de identidad y domicilio de cada uno.
- Las organizaciones con función social constituidas por funciones del Estado, tales como las veedurías, son las que podrán aplicar este Reglamento como norma supletoria en lo que sea pertinente según establece el Art. 16 del presente reglamento. El Art. 18
- El Art. 18 establece el procedimiento para la aprobación de estatutos que se puede resumir de la siguiente manera:
 - En primer lugar, la organización social deberá ingresar la solicitud de reconocimiento de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica a través del portal web del SUIOS que verificará la solicitud de manera automática. Dicha solicitud debe estar dirigida a la autoridad competente y contará con toda la documentación.
 - La autoridad competente del Estado asignará el trámite a un servidor público quien se encargará de la gestión posterior.
 - El funcionario tendrá 15 días para verificar que el estatuto no contravenga ninguna norma y emitirá una resolución motivada; esto quiere decir debidamente explicada en base a qué disposición jurídica vigente justifica la decisión tomada y enviará a la autoridad competente, la cual a su vez informará al solicitante. Todo esto a través del portal web del SUIOS.
- Si el informe es favorable, la organización solicitante tiene 15 días para presentar la documentación original y física. La autoridad competente a su vez tiene ocho días para otorgar la personalidad jurídica y aprobar los estatutos.

- Si el informe no es favorable, la organización tendrá 20 días para presentar nuevamente la solicitud y el funcionario tendrá 15 días para emitir un nuevo informe.
- Si el informe es negativo por segunda ocasión, la solicitud será negada. Pero la organización tiene la posibilidad de presentar una nueva solicitud.
- De igual manera, cuando la organización no presente los documentos físicos y originales una vez que el informe ha sido favorable; entonces tendrá la negativa a la solicitud pero siempre podrá iniciar un nuevo trámite.
- De la misma manera, el Art. 19 contempla el procedimiento para modificar los estatutos. La organización ingresará la solicitud de reforma estatutaria a través del portal web del SUIOS con toda la información de respaldo. Posteriormente la autoridad de la institución competente del Estado reasignará a un funcionario que deberá realizar este registro.

La documentación se deberá presentar con la firma de patrocinio de un abogado y contendrá lo siguiente:

- a) Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario;
 - b) Nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con números de documento de identidad y firmas;
 - c) Lista de reformas al estatuto; y,
 - d) Certificado actualizado del RUOSC
- Si bien el presidente de la República tiene la facultad de aprobar o negar la creación de fundaciones y corporaciones, como lo establece el Código Civil, el SUIOS contendrá el registro de las mismas.
 - Una vez aprobados los estatutos, las organizaciones tendrán que nombrar su directiva y designar a su representante legal conforme lo establecen los Art. 21 y 22 del Decreto 16.
 - La Constitución de la República establece la obligación de que las OSC tengan un régimen de interna; es decir, que el directorio y demás autoridades se deben elegir conforme a lo que establece el Estatuto aprobado previamente por la autoridad competente.

PATRIMONIO

Las OSC se caracterizan por ser organizaciones sin fines de lucro, esto quiere decir que no tienen la posibilidad de generar riqueza del ejercicio de

su actividad. En otras palabras, una OSC no puede ganar dinero ni hacer negocio en su gestión ya que su objetivo no es una actividad comercial.

Sin embargo, las OSC sí tiene la posibilidad de adquirir, poseer, vender y administrar bienes siempre que éstos estén relacionados con la actividad de la organización.

Asimismo, el Art. 17.5 establece el patrimonio mínimo que deberán acreditar las organizaciones de primer grado, así como las corporaciones y fundaciones. Este aspecto se revisará en más detalle, en el acápite de Patrimonio de este documento.

Es importante recalcar que las organizaciones conformadas por grupos de atención prioritaria y cuyo objetivo de organizarse sea la defensa de derechos, están exentos de contar con patrimonio.

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, INACTIVIDAD

Se considera que una OSC está inactiva cuando no reporta actividades por cuatro años, o si no ha presentado sus documentos actualizados en el RUOSC.

La declaración de disolución de las OSC le corresponde a cada cartera de Estado, según donde estas hayan sido aprobadas, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales con las que cuentan las OSC. Existen algunas causales de disolución previstas en el Art. 26, entre las que se pueden nombrar las siguientes:

- Adulteración de documentos.
- Desviación de los fines propios de la organización.
- Contravenir las disposiciones de la autoridad competente.
- Declarar la inactividad y seguir funcionando.
- Disminuir el número de miembros obligatorios.
- Finalizar el plazo estatutario.
- Incurrir en proselitismo político o tener injerencia en políticas públicas que afecten la seguridad nacional o la paz pública.
- Contravenir la Constitución, leyes y reglamentos.

Asimismo al establecer las causales y condiciones de disolución, el Reglamento precisa que las organizaciones sociales podrán presentar acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer válidos sus derechos.

Las organizaciones podrán liquidarse por voluntad de sus miembros, con-

forme los establece el Art. 27; pueden liquidarse de oficio, es decir que el ministerio que la aprobó resuelva hacerlo o porque existe una denuncia. En estos dos últimos casos, se liquida porque la organización se desvió de los fines para los cuales fue constituida o porque se incurre en las causales de disolución. Podrá reactivarse la personalidad jurídica mediante resolución judicial o administrativa.

ORGANIZACIONES EXTRANJERAS

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI) otorgará un permiso de funcionamiento a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras que expliquen su objetivo en el país para realizar actividades con fondos de cooperación no reembolsable. Después de recibir esta autorización deberán registrarse en el SUIOS.

Adicionalmente, la SETECI solicitará información relacionada con la legalidad y solvencia de la ONG extranjera que pretende trabajar en el país, a través de sus consulados y embajadas; tanto en el país de origen como en otros países en que haya participado.

Las ONG que cumplan con las condiciones y entreguen la información antes descrita suscribirán un convenio base con la SETECI. Adicionalmente, tendrán que inscribir cada uno de los proyectos y estos recibirán un seguimiento por parte de la SETECI.

Las ONG tienen la obligación de cumplir los objetivos que se plantearon al llegar al país y además se les prohíbe participar en actividades proselitistas o cualquier otro tipo de actividades que afecten la estabilidad del país; si incumplieren estas disposiciones o alguna de las establecidas en el Convenio Base se dará por terminado el mismo.

Los familiares de los funcionarios de las ONG están inhabilitados de participar en cualquier actividad lucrativa durante su estancia en el país, salvo que soliciten una visa tipo 12-VI.

CONTROL

- Las fundaciones y cooperaciones están sujetas al control de varias entidades del Estado. Por mencionar alguno de los principales mecanismos de control a los que están expuestas las OSC están los que implementen el ministerio en el que se crearon, que tendrá la tarea de dar acompañamientos y verificación de la vigencia de la documentación, de la OSC así como comprobar que se respeten los fines para los que se creó la OSC o el registro de la directiva. El control del cumplimiento de las obligaciones

tributarias (las mismas que se detallarán en el siguiente capítulo) corresponde al Servicio de Rentas Internas (SRI) o las entidades de control del Estado, estas podrán verificar que los recursos que se transfieran (en caso de que se participe en proyectos con el Estado) se implementen para los fines reportados, entre otros.

- Las organizaciones deberán tener la información disponible para las autoridades de control en lo referente a documentación, actas de asamblea, informes económicos de auditoría, así como la disponibilidad para recibir a los funcionarios competentes para visitas de verificación.
- Los documentos que se deben conservar según lo que establece el Art. 7 del Decreto, deben ser correspondientes a todo el tiempo de existencia de la organización; es decir, que se debe conservar toda la información. Sin embargo, esta disposición puede causar problemas para las OSC que se constituyeron con anterioridad, cuando aún no estaba vigente o contemplada esta disposición. Hay otras normas, como por ejemplo las tributarias, que establecen la obligación de conservar los documentos de información por un período de siete años.
- Los funcionarios verificarán que la documentación e informes guarden relación con la actividad de las OSC. Subsistema de registro

SUBSISTEMA DE REGISTRO

RUOSC

- El RUOSC estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión Política y tiene entre sus objetivos: I) mantener el registro de las organizaciones sociales, II) brindar toda la información sobre las mismas a las distintas entidades del Estado y a la misma OSC.
- Para obtener el RUOSC, se requiere la siguiente información:
 - Identificación de la organización y estatus jurídico.
 - Objeto y fines de la organización.
 - Nombre del representante legal.
 - Nómina de la directiva y periodo de elección.
 - Nombres y apellidos completos de los miembros.
 - Dirección y domicilio de la organización.
 - Estatuto.
 - Resolución o acto administrativo mediante el cual se otorgó la personalidad jurídica.
 - Proyectos en marcha y fuentes de financiamiento.

- Actos posteriores al otorgamiento de la personalidad jurídica que tengan relación con los requisitos anteriores.

Luego de ingresar estos requisitos, la Secretaría Nacional de Gestión Política otorgará a las OSC un certificado para su funcionamiento.

Las OSC que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOSC y en el ministerio correspondiente a su área de acción.

SUBSISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO

- El subsistema de acompañamiento consiste en una serie de medidas y políticas que tomará el Estado, y que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Gestión Política, para fortalecer y promover la participación de las OSC.
- El Estado promoverá fondos concursables en los que se requiera la participación de organizaciones sociales; asimismo, las OSC podrán participar en proyectos, propuestas y espacio de deliberación que promueva el Estado a través del portal de compras públicas INCOP y obteniendo el RUP.

Sabías que

60 días

180 días

365 días

A partir de la publicación del Reglamento

- | | | |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones del Estado competentes para aprobar la personalidad jurídica de las organizaciones, aprobarán los requisitos exclusivos de su competencia y los publicará en el SUIOS. • Las OSC que no pueden registrar en el portal web podrán hacerlo acudiendo a las dependencias. | <ul style="list-style-type: none"> • La Secretaría Nacional de Gestión Política realizará la ingeniería del portal a través del sistema de información SUIOS. • Las organizaciones que no tengan en sus estatutos los mecanismos de inclusión y exclusión de sus miembros así como el régimen de resolución de conflictos, tendrán que reformar los estatutos o se considerarán como inactivas. | <ul style="list-style-type: none"> • Las organizaciones sociales deberán actualizar la documentación y expresar si realizan actividades de voluntariado a través del portal SUIOS o quedarán inactivas. • Las instituciones del Estado que manejen información y documentación de las OSC deberán incorporarla al SUIOS |
|---|---|---|

NOTAS:

5.- A pesar de que la Constitución defiende el derecho a asociarse sin necesidad de una personería jurídica, el nuevo Reglamento explica los requisitos y procedimiento para la aprobación de estatutos corporativos.

Es decir, en la Constitución, en la aprobación de las organizaciones sociales concurre un elemento común como es el acto del poder público por medio del cual se reconoce su existencia como persona jurídica, de suerte que, si bien la voluntad particular de las personas que se asocian o de la persona que crea la fundación es un presupuesto esencial, no es sin embargo, el único y exclusivo para su existencia.

Al respecto, los artículos 13 y 14 del Reglamento reforman las normas del Código Civil y definen a las corporaciones y fundaciones así como establecen los requisitos que se deberán cumplir para lograr la aprobación de los estatutos y la obtención de la personería jurídica.

CAPÍTULO TRES

Otras disposiciones legales prioritarias para las OSC

Como se ha visto en los capítulos anteriores, las OSC tienen una naturaleza específica y su gestión también enfrenta condiciones únicas. El trabajo que se ejecuta desde el tercer sector no puede ser equiparado con el trabajo que se realiza en el sector comercial típicamente privado (con fines de lucro), ni tampoco con el trabajo que se hace desde el sector público. Es por eso que la administración de las OSC constituye una tarea tan compleja pues la mayoría de normativa, que rige su funcionamiento, es una extensión de las normas diseñadas para otros sectores.

En ese sentido, el Decreto 16 tiene el acierto de reconocer las circunstancias únicas de las organizaciones de la sociedad civil, pero no abarca lo referente a materia tributaria o laboral que son pilares fundamentales de la gestión de las OSC.

Este capítulo resume primeramente las principales obligaciones en materia tributaria que deben cumplir las OSC y enumera algunos tributos y declaraciones que no se pueden ignorar y finalmente se reflexiona sobre las disposiciones en materia laboral para las OSC.

NORMAS TRIBUTARIAS:

Las principales obligaciones tributarias que deben cumplir las OSC son:

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC: es la identificación tributaria que permite realizar todas las actividades de declaraciones de impuestos, reclamos, recuperación de IVA, etc.

La Resolución del SRI No 34 dispone:

“Art. 1.- Para el caso de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector financiero popular y solidario, así como de las entidades del sector público, en

los procesos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) se entenderá como fecha de inicio de actividades, la correspondiente al de iniciación real o efectiva de las mismas”.

“Art. 2.- Para la inscripción en el RUC de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, organizaciones de la economía popular y solidaria, del sector financiero popular y solidario, así como de las entidades del sector público, incluidas las empresa públicas, se deberá presentar la constancia del registro en el catastro de las respectivas entidades públicas competentes, de conformidad con la ley.”

PAGOS Y DECLARACIONES

• Impuesto a la Renta

Las OSC no generan impuesto a la renta dada su naturaleza de organizaciones sin fines de lucro. Conforme a lo que establece la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 9 numeral X, las OSC están exentas del pago de este impuesto; no obstante, tienen la obligación de presentar la respectiva declaración. Es decir, que si bien no generan impuesto a la renta, deberán presentar la declaración anualmente como se verifica en la lista a continuación:

De conformidad con lo establecido en los Art. 3 y 4 del Reglamento Sistema Unificado de Organizaciones sociales, las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, están concebidas como una sociedad cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos, teniendo finalidad social y no de lucro.

Las sociedades sin fines de lucro están obligadas a realizar retenciones en los casos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, pero no pueden ser sujeto pasivo de la retención. Las retenciones se realizarán de acuerdo al Reglamento de Porcentajes de retención en la fuente de impuesto a la renta vigente a partir de julio del 2007.

• IVA e ICE

El IVA es el Impuesto al Valor Agregado. Según la definición del portal web del SRI, se genera sobre la compraventa o importación de bienes (denominados corporales, esto quiere decir físicos reales), así como los derechos de autor, derechos de propiedad industrial en todas sus etapas de comercialización.

Este impuesto puede tener tarifa 12% o tarifa 0%. Muchas de las actividades de las OSC van a generar IVA, como por ejemplo el contratar consultorías para los proyectos. El consultor deberá entregar una factura para percibir el pago por su producto y éste estará gravado con IVA.

El ICE (Impuesto a los Consumos Especiales), en cambio es el impuesto que se genera por el consumo de bienes especiales detallados en el Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

EL ICE lo deberán pagar quienes importen, produzcan o presenten servicios de los bienes gravados por este impuesto. Sean estas personas naturales o jurídicas. Es decir, las OSC también están contempladas.

- Las sociedades no están exentas del pago de IVA e ICE.

Patente Municipal

La patente municipal es obligatoria para toda actividad económica salvo para actividades catalogadas como artesanales. Se recomienda verificar en el municipio correspondiente.

- Finalmente conviene recordar que:
Desde el punto de vista tributario, las OSC son consideradas como una sociedad, ya que se constituyen como una unidad económica independiente de sus miembros (Art. 98 Ley de Régimen Tributario Interno). De esto se deriva que las OSC tienen obligación de presentar lo siguiente:

1. Declaración de Impuesto a la Renta Anual.
2. Declaración de IVA mensual.
3. Declaración de retenciones en la fuente de IVA y Renta.
4. Declaración de Anexo Transaccional Simplificado.

EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD

- No existe un régimen especial laboral para las OSC y deben regirse a las disposiciones del Código del Trabajo cuando deseen contratar personal técnico y administrativo. Además deberán cumplir con las reglas de seguridad social como la afiliación obligatoria a todos sus empleados y funcionarios, sin perjuicio de que puedan suscribir contratos civiles de servicios técnicos especializados cuando se demuestre que no existe relación laboral sino únicamente servicios especializados y sin horario de oficina. En este sentido es fundamental revisar qué dispone la Constitución de

la República y qué disposiciones incorporó la promulgación del Mandato Constituyente No. 8.

- En materia laboral, las OSC también tienen que tomar en cuenta las nuevas regulaciones, especialmente a partir de la expedición del Mandato Constituyente No. 8 y de la nueva Constitución . El principio del Buen Vivir es transversal a todos los derechos y las políticas públicas del Estado. Así, cabe tomar en cuenta el Art. 33 que establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.
- Mediante el Mandato Constituyente No. 8, se incorporan nuevas prácticas laborales. El objetivo principal de esta disposición fue eliminar y prohibir la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo y la contratación laboral por horas.

Adicionalmente, se establece como la forma de trabajo permitida la de relación laboral, también conocida como relación de dependencia laboral. Esto significa que en el trabajo existe una relación de empleador y trabajador desde la cual se deriva el derecho a percibir dentro de la remuneración los beneficios de ley. El mismo mandato establece una posibilidad de poder contratar civilmente la prestación de servicios cuando el servicio especializado que se requiere es ajeno a las actividades propias y habituales de la institución.

Dentro de este marco normativo hay que adaptar necesidades de las OSC, tales como contar con voluntarios o consultores ocasionales para apoyar su gestión a las disposiciones vigentes, como se sugiere a continuación:

TIPO DE CONTRATOS

Dentro de las posibilidades que establece la ley, las OSC tienden a hacer uso de al menos cuatro contratos en relación de dependencia laboral que son adaptables a las condiciones propias de las OSC; en cuanto a la contratación de consultores como prestadores de servicios, las posibilidades son cada vez mínimas.

Los contratos recomendados para OSC son:

- Contrato a plazo fijo: Contiene un plazo establecido de duración. Habitualmente es de un año y se lo utiliza cuando se conoce que la tarea

para la cual se contrató al trabajador va a durar un tiempo específico. Por ejemplo, para un proyecto con una duración de un año, se contrataría a los trabajadores con esta modalidad.

- **Contrato ocasional:** Se celebra con trabajadores que cumplen una tarea específica por un tiempo corto y determinado. La característica de este contrato es que se puede utilizar solo dos veces en un mismo año con cada trabajador. Por ejemplo, la OSC va a realizar un curso de capacitación a un grupo de ciudadanos en temas específicos y para reunir el contenido del curso que se va a dictar se requiere del apoyo de trabajadores por cinco meses. Es probable que se organicen dos cursos en un año y se requiera contratar dos veces al mismo equipo de trabajadores.
- **Contrato por tarea:** Sirve para contar con empleados cuyo trabajo se termina cuando la tarea se cumpla. Un ejemplo sería el personal que da apoyo durante un evento. Si el evento dura tres meses, el apoyo se requiere durante los días del evento. Una vez que se acabe el evento ya no se requiere contar con ese trabajador.
- **Contrato de jornada parcial:** Es similar al de plazo fijo pero la característica es que solo trabaja por un número de horas y no se cumple con la jornada completa de trabajo.
- Es importante recordar que los trabajadores cuentan con los derechos y los beneficios completos; es decir, que sin importar qué tipo de contrato se celebre, ni qué tipo de trabajo se realice, el empleador deberá afiliar a los trabajadores y cumplir con todas las obligaciones para otorgar los beneficios de ley correspondientes. Estas se calculan sobre la jornada completa de trabajo. Por esta razón, es necesario revisar con detenimiento las disposiciones del Código del Trabajo antes de realizar alguno de estos contratos.

EL VOLUNTARIADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El trabajo de voluntarios en las OSC ha sido uno de los pilares fundamentales de este tipo de organizaciones. Considerando que las OSC no tienen fines de lucro, los recursos habitualmente son escasos. Y más aún la adhesión de la ciudadanía para participar, colaborar y formar parte activa de los proyectos propuestos por las OSC comprende un compromiso que va más allá de la remuneración y del salario. Esa es la naturaleza del trabajo voluntario que enriquece a estas organizaciones. En el caso de Ecuador, la expedición del Mandato Constituyente No. 8 de 2008 dejó algunos vacíos

en lo referente a la relación de las OSC con los voluntarios y queda latente la duda de si se puede considerar trabajo a las funciones del personal voluntario que realiza en cada una de las OSC.

Por el momento el marco legal más adecuado para establecer la relación de las organizaciones y el personal voluntario está contemplado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de 2010 en los artículos 37 y 38, en los que el Estado reconoce al voluntariado de acción social y la posibilidad de que las OSC, tanto como las instancias del Estado, celebren convenios con los ciudadanos y ciudadanas que quieran vincularse con determinados proyectos sin que esta vinculación genere una relación de dependencia y manteniendo siempre vigentes los principios de protección y respecto al trabajo, como lo garantiza la legislación ecuatoriana.

DETALLE DE ANEXOS:

Con el objetivo de apoyar a la gestión administrativa de las OSC se adjunta un CD que contiene la legislación vigente sobre OSC y algunos modelos y formatos de documentos:

ANEXO 1. Modelos y formatos

- Convocatoria para constituir UNA OSC.
- Acta constitutiva de la organización.
- Acta de asamblea general.
- Estatuto de la organización.
- Lista de socios/as fundadores/as de la organización.
- Nomina del directorio provisional de la organización.
- Solicitud ministerio.

Anexo 2. Índice de contenidos de la recopilación legal.

- Constitución Política de la República del Ecuador

Título IV: Participación y Organización del poder, Capítulo Primero: Participación en democracia, Sección Primera: Principios de la participación, artículo: 95, Sección Segunda: Organización colectiva, artículos: del 96 al 99.

Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008.

- Código Civil: Libro Primero, Título XXX: De las personas jurídicas, artículos: del 564 al 582.

Registro Oficial suplemento 46 del 24 de junio del 2005.

- Mandato Constituyente No. 8: Eliminación y prohibición de tercerización, intermediación laboral, contratación laboral por horas y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo el pleno de la asamblea constituyente.

Registro Oficial suplemento 330 del 6 de mayo del 2008.

Leyes orgánicas y reformas

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI)

Capítulo VI: Contabilidad y Estados Financieros, artículos: 19 y 20.

Registro Oficial suplemento 463 del 17 de noviembre del 2004.

Reforma Ley Orgánica de Régimen Tributario, (LORTI), Codificación 26,
Registro Oficial Suplemento 463 del 17 de noviembre del 2004

2Capítulo VI: Contabilidad y Estados Financieros, artículos: 19 y 20.
Registro Oficial suplemento 242 del 29 de diciembre del 2007.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana

Título I: Principios Generales, artículos: del 1 al 4; Título III: Del Poder Ciudadano, Título IV: De las Organizaciones Sociales, el voluntariado y la formación Ciudadana. Capítulo Primero, artículos: del 30 al 36.

Registro Oficial suplemento 175 del 20 de abril del 2010.

Reglamentos

Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales. Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Decretos Ejecutivos

En el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones, mencionado anteriormente (Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.) ya se encuentran incorporadas todas las reformas hechas al mismo, por lo que se omite la exposición de los decretos ejecutivos.

Resoluciones

- Resolución 018-09: Disposiciones generales dirigidas a asociaciones de primer grado que realicen procesos de contratación pública con financiamiento del Ministerio de Inclusión Económica y Social o de sus instituciones o programas adscritos, expedidas por el Directorio Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, publicada el 9 de abril del 2009.

- Resolución N° 0068: Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas, de la Unidad de Análisis Financiero Consejo Nacional contra el Lavado de Activos, del 21 de diciembre del 2011.

Acuerdos ministeriales

Acuerdo Ministerial N°2: Proceso de registro de organizaciones de la sociedad civil. Registro Oficial 560 del 31 de marzo del 2009.

Instructivos

Ministerio del Ambiente: Instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos, registro de socios, directiva, acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del libro I del código civil. Registro Oficial N°611 del 5 de enero del 2012.

Circulares

SRI-CIRCULAR NAC-DGECCG109-00010:

A las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 19 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, del 12 de Octubre del 2009.

Otros documentos:

- SRI-Preguntas frecuentes sobre instituciones de carácter privado sin fines de lucro.
- Declaración de impuestos a la renta-instituciones de carácter privado sin fines de lucro-ejemplos.

Derogatorias:

- El Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013 contiene el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas. En primer lugar el decreto deroga varias normas jurídicas que regulaban la actividad de las OSC:

- Decreto Ejecutivo No. 3054 del registro Oficial No. 660 del 11 de Septiembre de 2002.- mediante este decreto se establecieron de manera taxativa los requisitos para que se constituyan las ONG locales y las extranjeras. Asimismo se dispuso a la creación de un Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC).
- Decreto Ejecutivo No. 982 publicado en el Registro Oficial No. 311 del 8 de abril de 2008.- Mediante este decreto se estableció el procedimiento electrónico en virtud del cual todas las ONG debían cumplir el registro en el RUOSC. Transfirió a cada ministerio la obligación de establecer las condiciones necesarias para que en el portal web de cada cartera de estado se pueda cumplir con estos registros conforme a los nuevos requisitos.
- Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 812 publicado en el Registro Oficial No. 495 del 20 de julio de 2011.- el decreto ejecutivo No. 812 expidió las reformas al Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional (SECI) creado en 2007. En concreto el Art. 2 que se deroga contenía reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales. Dentro de este cúmulo de reformas, la más relevante para el análisis era que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, dotaba a las embajadas y consulado a receptor la documentación de las ONG extranjeras y firmar un convenio de funcionamiento en el país.
- Decreto Ejecutivo No. 1049 publicado en el Registro Oficial No. 649 del 28 de febrero de 2012.- mediante este decreto se expidió la reforma al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales. Mediante estas reformas se establecía por un lado la obligación de que las organizaciones incluyan en su registro en el RUOSC si es que estaban constituidas con una finalidad de voluntariado. También el decreto establece que el Ministerio de Relaciones Laborales será el organismo encargado de controlar que las organizaciones de voluntariado de acción social y desarrollo o programas de voluntariado, no se constituyan en mecanismos ocultos de precarización laboral.

BIBLIOGRAFÍA

Gómez, Manuel y José Antonio Sanahuja. (1999) “El Sistema Internacional de cooperación al desarrollo”. CIDEAL. Madrid.

Sartori, G. (2009). “La Democracia en 30 lecciones”. TAURUS – México.

DOCUMENTOS

CÓDIGO DEL TRABAJO, Última Codificación, Registro Oficial 16 de Diciembre de 2005, Nro.167

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD), Registro Oficial 19 de Octubre de 2010, Nro.303

Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, Registro Oficial 30 Noviembre 2001, Nro. 465

LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL SISTEMA FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, Registro Oficial del 10 de Mayo de 2011, Nro. 444

LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Última Codificación, Registro Oficial 17 de Noviembre 2004, Nro. 463

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, Registro Oficial, 9 de Septiembre 2009, Nro. 22

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, Registro Oficial del 4 de agosto de 2008, Nro. 395

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Interamericana de Derecho Humanos

PÁGINAS WEB

http://www.quito.gob.ec/planint/patentes/Descripcion_actividad_economica.pdf

<http://www.sri.gob.ec/web/guest/home>

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ICE	Impuesto a los Consumos Especiales
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
IVA	Impuesto al Valor Agregado
ONG	Organizaciones no Gubernamentales
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
RUC	Registro Único de Contribuyentes
RUOS	Registro Único de Organizaciones Sociales
RUP	Registro Único de Proveedores
SETECI	Secretaría Técnica de Cooperación Internacional
SRI	Servicio de Rentas Internas
SUIOS	Sistema Unificado de información de Organizaciones Sociales